



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 187

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4 fracción VII; 50 párrafo primero; 66 fracción VI; 68 párrafo tercero; 79; y 97 fracción VI. Se **adicionan** la fracción XII y un último párrafo al artículo 66; un TÍTULO SEXTO denominado ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, integrado de siete capítulos y los artículos 96-1, 96-2, 96-3, 96-4, 96-5, 96-6, 96-7, 96-8, 96-9, 96-10 y 96-11, recorriéndose el actual TÍTULO SEXTO para quedar como TÍTULO SÉPTIMO; todos ellos de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

«...

Artículo 4. Para los efectos...

I. a VI. ...

VII. Archivo General del Estado: al organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, especializado en materia de archivos;

VIII. a LIV. ...

Integración...

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario integrado por los titulares de las áreas siguientes:

I. a VII. ...

El Grupo Interdisciplinario,...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Grupo Interdisciplinario...

El sujeto obligado...

...

Artículo 66. El Consejo Estatal...

I. a V. ...

VI. El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

VII. a XI. ...

XII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes señalados...

Para la designación...

Serán invitados permanentes...

Los consejeros, en...

Los integrantes del...

El Consejo Estatal contará con una secretaría técnica que será nombrada y removida por quien asuma la presidencia del Consejo.

...

Artículo 68. El Consejo Estatal...

Las convocatorias a...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En primera convocatoria habrá quórum estando presentes la mayoría de sus integrantes; en segunda convocatoria se podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes. Tanto en la primera como en la segunda convocatoria deberá estar presente el presidente o su suplente.

Tomarán sus acuerdos...

La secretaría técnica...

Dichas actas serán...

Las sesiones extraordinarias...

...

Artículo 79. Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

TÍTULO SEXTO ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Capítulo I Organización y funcionamiento

Naturaleza Jurídica y objeto

Artículo 96-1. Se constituye el Archivo General del Estado como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, especializado en materia de archivos, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del estado, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atribuciones

Artículo 96-2. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal;
- II.** Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Difundir y proyectar el derecho a la memoria del Estado, en coordinación con los sujetos obligados;
- IV.** Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- V.** Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados, en materia archivística;
- VI.** Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;
- VII.** Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VIII.** Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo;
- IX.** Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- X.** Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XI.** Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;
- XII.** Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XIII.** Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIV.** Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XV.** Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XVI.** Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVII.** Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Estado;
- XVIII.** Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XIX.** Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XX.** Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XXI.** Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;
- XXII.** Realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XXIII.** Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
- XXIV.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXV.** Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXVI.** Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVII.** Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXVIII.** Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXIX.** Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Suscribir convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXXI.** Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado;
- XXXII.** Organizar y participar en eventos en la materia; y
- XXXIII.** Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Integración

Artículo 96-3. Para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, el Archivo General del Estado contará como mínimo con los siguientes órganos:

- I.** Órgano de Gobierno;
- II.** Dirección General;
- III.** Consejo Técnico y Científico Archivístico; y
- IV.** Órgano Interno de Control.

El Consejo Técnico y Científico Archivístico operará conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto por el Órgano de Gobierno.

Capítulo II

Órgano de Gobierno

Atribuciones

Artículo 96-4. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;
- II.** Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico y Científico Archivístico; y
- III.** Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas.

Integración

Artículo 96-5. El Órgano de Gobierno estará conformado por los siguientes integrantes propietarios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- I.** La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III.** La Secretaría de Educación;
- IV.** El Instituto Estatal de la Cultura;
- V.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- VI.** El Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

La presidencia o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Capítulo III

Director General

Atribuciones

Artículo 96-6. El Director General, además de las previstas en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II.** Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- III.** Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior;
- IV.** Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno; y
- V.** Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas.

Nombramiento y remoción

Artículo 96-7. El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y, durante su gestión, no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Capítulo IV

Consejo Técnico y Científico Archivístico

Integración

Artículo 96-8. El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico y Científico Archivístico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico y Científico Archivístico estará formado por trece integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los integrantes del Consejo Estatal no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Capítulo V

Órgano Interno de Control

Control y vigilancia

Artículo 96-9. El control y vigilancia del Archivo General del Estado estará a cargo del Órgano Interno de Control, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Capítulo VI

Patrimonio del Archivo General del Estado

Integración del patrimonio

Artículo 96-10.- El patrimonio del Archivo General del Estado se integrará con:

- I.** Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto General de Egresos del Estado correspondiente;
- II.** Los derechos y bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio y que adquieran en el futuro;
- III.** Los subsidios, subvenciones aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal le otorguen;
- IV.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VII. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título jurídico.

Capítulo VII

Relaciones laborales

Regulación laboral

Artículo 96-11. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

...

Artículo 97. Se consideran infracciones...

I. a V. ...

- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Cualquier otra acción...»

TRANSITORIOS

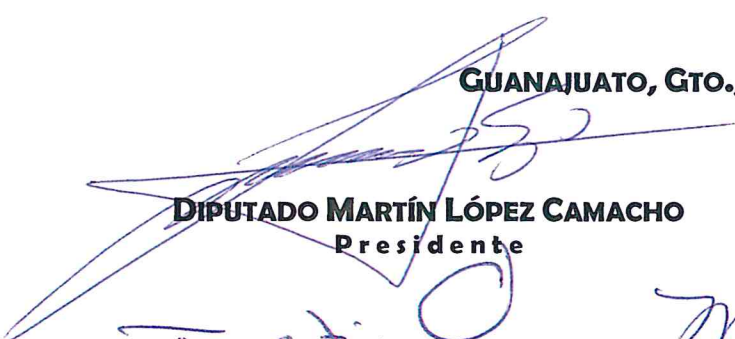
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y demás sujetos obligados, deberán emitir las adecuaciones reglamentarias y normativas para ajustarlas a lo dispuesto por el presente decreto, dentro del plazo de noventa días.

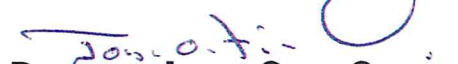
En el mismo plazo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y demás dependencias que conforme a sus atribuciones deban intervenir, llevarán a cabo las gestiones necesarias para que se autorice la estructura orgánica y funcional del Archivo General del Estado, y se efectúen las previsiones y adecuaciones presupuestarias y financieras, para su adecuada operación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 20 DE DICIEMBRE DE 2022


DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
Presidente


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario


DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria